

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° _____

ANT.: Consulta de 07/06/2011.
**MAT.: Recuperación de gastos en relación
al D.L. N° 825 de 1974.**
CONT.: XXXXX, RUT. N° yyyy

PROVIDENCIA,

**DE : BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXXXf

En atención a su consulta de la referencia, relativa a si la recuperación de gastos, afectos y no afectos a IVA, debe facturarse, y en su caso, si dicha facturación debe estar afecta a IVA, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Quien consulta expone en su presentación las siguientes dudas: ¿La recuperación de "gastos afectos" al IVA, se debe facturar igualmente afecta? y ¿La recuperación de "gastos no afectos", a los que se agrega una convenida utilidad, se debe facturar afecta al IVA?

Al respecto, no se describen hechos, ni se señalan o acompañan antecedentes que permitan contextualizar las preguntas planteadas.

2. Por ello, se hace presente que, de acuerdo a la Circular N° 71 de 11/10/2001, en principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante.

De este modo, dada la falta de precisión de su consulta, sólo es posible hacer referencia en términos generales al criterio que ha mantenido este Servicio en cuanto al tratamiento que recibe la recuperación de gastos a la luz del D.L. N° 825 de 1974.

3. El Artículo 8 del D.L. N° 825 de 1974 grava con Impuesto al Valor Agregado las ventas y los Servicios.

A su vez, el Artículo 2 N° 2 del mismo cuerpo legal, define "servicio" como "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cuál percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4 del Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

4. La recuperación o reembolso de gastos no constituye hecho gravado con Impuesto al Valor Agregado, al tenor del Artículo 2 N° 2 del D.L. N° 825, por no configurarse a su respecto el hecho gravado básico "servicio", ello por cuanto las sumas que se pagan por concepto de reembolso de gastos no remuneran prestación alguna.

En consecuencia, no procede que se emita factura recargando el Impuesto al Valor Agregado por concepto de reembolso de gastos, así como tampoco procede emitir por dichas sumas una factura por Servicios no afectos y/o exentos de IVA, sea que el reembolso diga relación con operaciones afectas o no a IVA, ya que éstas sólo deben emitirse cuando se realice una operación que pueda ser calificada como "venta" o "servicio", de acuerdo a la Res. N° 6.080/1990, requisito que en el caso del reembolso de gastos no se cumple.

Por ello, para respaldar dicha operación se debe emitir cualquier otro documento interno que sea capaz de acreditar fehacientemente la operación de que se trata (Oficio N° 2.555/2009, Oficio N° 1.431/2008).

Al respecto, es imprescindible que quien recibe el reembolso haya actuado como un mero intermediario, esto es, como un mandatario de quien encarga el servicio, lo cuál no se debe confundir con la eventual remuneración o comisión que se pague al mandatario por la ejecución del negocio encargado.

En éste último caso, dependerá de la naturaleza civil o mercantil del mandato que, la remuneración que se paga al mandatario quede afecta con IVA y deba por tanto, facturarse

recargando el impuesto correspondiente de acuerdo a las reglas contenidas en el D.L. N° 825 (Oficio N° 1.431/2008, Oficio N° 1.363/2008).

5. Cabe agregar que, de conformidad con el criterio reiteradamente sustentado por este Servicio, para que se configure un reembolso de gastos es menester que se cumplan ciertas condiciones en forma copulativa (Oficio N° 1.646/2009), en el evento de que se esté ante un mandato con representación (Oficio N° 1.363/ 2008):

- Que exista un mandato por parte del que encarga el servicio, para los efectos de proceder a la contratación de terceros por cuenta propia.
- Que las remuneraciones que se paguen no correspondan al personal dependiente del mandatario.
- Que las sumas pagadas a terceros, por cuenta de quien encarga el servicio, se registren en cuentas especiales dentro de la contabilidad que se lleva, indicando el nombre del beneficiario, con la intención de que las cuentas que representen estos gastos reembolsables no muestren pérdidas ni ganancias.
- Que el gasto se individualice y compruebe con documentación fidedigna, no aceptándose anotaciones globales o estimativas.
- Que en las facturas que emita el prestador del servicio se deje constancia clara y precisa de las diferentes partidas de gastos reembolsables.

6. Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional